

TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE LA FLORIDA

CASO No. 04-60573-CIV-MORENO

COMISION DE BOLSAS Y VALORES,

demandante,

contra

MUTUAL BENEFITS CORP., *et al.*,

demandados

[Gomógrafo:]

RADICADO por SC D.S.

22 FEB 2005

CLARENCE MADDOX
ESCRIBANO,

TRIB. DIST. EE.UU.

DIST. S. DE LA FLA.

MANDAMIENTO QUE EXIGE A UNION PLANTERS BANK QUE DESEMBOLSE FONDOS

Después de realizar un examen independiente de los autos, el tribunal hace suyo el Informe y Recomendación emitido por el Juez Magistrado Barry Garber el 17 de diciembre de 2004, y exige que el Síndico devuelva a los demandantes cuyas compras no llegaron a cerrarse los fondos que éstos depositaron en cuentas con Union Planters Bank y que nunca se utilizaron para comprar viáticos. Al adoptar dicho Informe y Recomendación, el tribunal falla específicamente que esos fondos no forman parte de la sindicatura por cuanto la intención de las partes fue mantenerlos en custodia. El tribunal también falla que los compradores cuyas compras no llegaron a cerrarse tienen derecho legal a los susodichos fondos que obran actualmente en las Cuentas de Union Planters.

El juez invita a todas las partes a que presenten por escrito sus propuestas para la distribución de dichos fondos, en respuesta a las cuestiones planteadas por el Síndico en las páginas 12 y 13 del Alegato Suplemental del Síndico sobre las cuentas en custodia de los compradores, radicado el 16 de febrero. Dichas propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el 15 de marzo de 2005.¹ Parece ser que toda propuesta deberá incluir el nombramiento de un administrador de reclamaciones, no relacionado con las partes, para que examine las reclamaciones de aquéllos cuyas compras no llegaron a concretarse.

¹ Se les comunica a todos los abogados que deben presentar sus alegatos con un solo número de casos y no con varios.

Al hacer suyo el Informe y Recomendación del Magistrado, el tribunal también ha llevado a cabo un examen independiente de todas las cuestiones planteadas desde la fecha en que el Informe fue emitido, inclusive las actas de las declaraciones juradas de Patricia Quintan Abrams, Felipe Larcada, y Sandra Traxler. El tribunal está específicamente en desacuerdo con la sugerencia del Síndico de incluir en la sindicatura los fondos que obran en las cuentas de custodia de los compradores a fin de dividir los fondos entre los compradores que no llegaron a concretar sus transacciones y los que, en efecto, invirtieron en Mutual Benefits Corporation. Las pruebas recabadas con posterioridad a la emisión del Informe y Recomendación socavan la posición del Síndico en vez de apoyarla. Queda claro que la intención de las partes era que el dinero en la Cuenta de Union Planters Bank quedara a beneficio de los compradores, que podían retirarlo antes del cierre de la transacción. O, para decirlo llanamente: el dinero estaba en esa cuenta para la compra de pólizas de seguro de vida. Si las pólizas no se compraban, el dinero tenía que devolverse a los posibles compradores y no debe utilizarse para aminorar los daños causados a inversionistas anteriores.

Muchas cosas en la vida son cuestión de oportunidad. Aquéllos cuya fecha para el cierre de sus transacciones de compra nunca llegó se beneficiarán con el mandamiento que bloquea los fondos. Como resultado, los compradores cuyo dinero no se utilizó efectivamente para la compra de viáticos tienen derecho a que se les devuelvan sus fondos, en tanto que aquéllos que concretaron sus inversiones formarán parte de la sindicatura.

La consideración del hecho de que Mutual Benefits Corporation (MBC) recibió estados o extractos mensuales, y que el banco no cumplió con algunos de los requisitos técnicos de las cuentas en custodia sacrifica el fondo en aras de la forma y está reñida con la intención de los dueños del dinero. Si, por la razón que sea, el dinero no se utilizó como era la intención de las partes (es decir, para la compra de viáticos), esos fondos no le pertenecían a Mutual Benefits Corporation. Y si no eran fondos de MBC, tampoco son fondos del Síndico. La cuenta en Union Planters Bank era, en esencia, una cuenta en

custodia para beneficio de los compradores y el tribunal la sigue tratando como tal.² Véase *Johnson contra Estados Unidos*, 336 F.2d 809,815 (5° Cir. 1964); *In re Scanlon*, 239 F.3d 1195, 1198 (11° Cir. 2001); *Dickerson contra Central Florida Radiation Oncology Group*, 225 B.R. 241, 244 (MD Fla. 1998).

Por consiguiente, el tribunal manda que Union Planters Bank devuelva los fondos a los inversionistas que no llegaron a concretar sus inversiones, de acuerdo con el plan que este tribunal formulará en un futuro. Como el Síndico ha señalado, existen otras cuentas en Bank of America, RBC Centura Bank, y Northern Trust Bank of Florida. Si las condiciones que rigen los fondos existentes en esas otras cuentas son semejantes a las vigentes con respecto de la cuenta de Union Planters Bank destinada al depósito de fondos con anterioridad a las compras, ese dinero también debe devolverse, de acuerdo con este mandamiento sin necesidad de más costas de litigio. Pero si hubiese distinciones entre ellas, el Síndico tiene entonces la obligación de indicar por qué esos fondos no deben ser devueltos. El tribunal espera que el Síndico ponga de manifiesto esas diferencias, en caso de haberlas, a más tardar el 15 de marzo de 2005.

DADO Y MANDADO este día 22 de febrero de 2005 en Miami, Condado de Dade, Florida.

[Firma ilegible]
FEDERICO MORENO
JUEZ DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS

Copias entregadas a:

Lista de entrega del 3 de febrero de 2005

El Honorable Barry Garber

² Aun cuando técnicamente no sean cuentas en custodia, para cumplir con la intención de las partes es procedente crear un "fideicomiso resultante" en favor de los demandantes cuyas transacciones no llegaron a concretarse.